

Gustavo Martín

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES
FORMULADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS EN EL INFORME N° 95/17 ADOPTADO DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 50 DE LA
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL
CASO N° 12.681 – “MARCOS ALEJANDRO MARTÍN”-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2018, las partes en el Caso N° 12.681 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o la “Comisión”): el peticionario Marcos Alejandro Martín, con el patrocinio de la Defensoría General de la Nación, representada por el Sr. Defensor Público Oficial y Coordinador General de Programas y Comisiones del organismo, Dr. Gustavo Martín Iglesias, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención”), actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11, representado por el Sr. Subsecretario de Protección y Enlace Internacional en materia de Derechos Humanos, Dr. Brian Schapira, el Sr. Director Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, Dr. Ramiro Cristóbal Badía, y el Sr. Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Alberto Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe N° 95/17, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado, el mismo sea aceptado y una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto en el artículo 51 de la Convención.

I. Antecedentes

El 5 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) adoptó el Informe de Fondo N° 95/17 relativo al Caso N° 12.681 -“Marcos Alejandro Martín”-

En el referido informe, declaró que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.2.c), 8.2.f), 8.2.h) y 25.1 de la CADH en

Martín
Marcos Alejandro

A
Dr. Alberto Javier SALGADO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ramiro Cristóbal BADÍA
Brian SCHAPIRA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Marcos Alejandro Martín. Las referidas violaciones tuvieron lugar en el marco proceso penal seguido en su contra por el delito de robo con armas y en el que fuera condenado a la pena de cinco (5) años de prisión.

II. Medidas a adoptar

Habiendo sido declarada en el caso la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento y habiéndose dispuesto la obligación de reparar los daños ocasionados a la víctima como consecuencia de tales violaciones, el Estado argentino se compromete a adoptar las medidas que se detallan a continuación:

A. Medidas de reparación no pecuniaria

1. El Estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en un diario de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con el peticionario y sus representantes.
2. El Estado se compromete a poner en conocimiento de las autoridades judiciales locales que intervinieron en el Caso, lo concluido por la CIDH respecto del proceso seguido contra el señor Marcos Alejandro Martín.
3. El Estado se compromete a, en caso de ser su voluntad, prestar asistencia médica y/o psicológica al señor Marcos Alejandro Martín y a adoptar medidas de reinserción social en el ámbito educativo y/o capacitación formal en el radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Gran Buenos Aires.

El señor Martín o sus representantes harán saber al Estado su intención de recibir las referidas medidas de reinserción social en el ámbito educativo y/o capacitación formal en el plazo de un mes, contado a partir del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo.

El señor Martín, o sus representantes legales, disponen de un plazo de seis meses, contado a partir del dictado del decreto de aprobación del presente acuerdo, para dar a conocer al Estado su intención de recibir atención médica, psicológica o psiquiátrica

4. No obstante haber sido informado por el Juzgado interviniente que la caducidad del registro de la pena impuesta a Marcos Alejandro Martín operó el 29 de agosto de 2013

y que ni el Registro Nacional de Reincidencia ni la Policía Federal Argentina informan dicha condena, por lo que la sentencia dictada en su oportunidad carece de efectos en la actualidad, el Estado se compromete a comunicar dicha circunstancia y la existencia del informe del art. 51 de la CADH que adopte la CIDH en el presente caso, a todos los juzgados que indique el peticionario.

B. Medidas de reparación pecuniaria

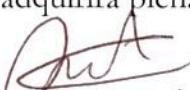
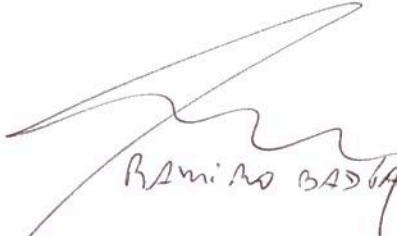
1. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral *ad-hoc*, a efectos que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al peticionario, conforme a los derechos cuya violación ha sido declarada por la CIDH, de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables sobre la base de los términos establecidos en el Informe de la CIDH N° 95/17.
2. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta del peticionario, el segundo a propuesta del Estado y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las Partes. Los expertos actuarán *ad-honorem* en sus funciones.
3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el *curriculum vitae* del experto propuesto a fin que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo 2 precedente.
4. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los expertos propuestos, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará de conformidad.
5. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las Partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.
6. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecusable. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

7. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán pagadas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

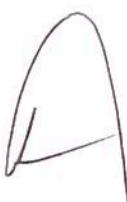
8. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el peticionario renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente Caso. Esta renuncia no afectará el derecho del peticionario de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este acuerdo por parte de la Comisión, ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos. Tampoco alcanzará cualquier eventual acción de revisión que el señor Marcos Alejandro Martín pudiera articular en el ámbito jurisdiccional contra la sentencia condenatoria que de acuerdo con la recomendación contenida en el Informe N° 95/17 debe ser dejada sin efectos.

III. Firma *ad referendum*

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Una vez que el mismo sea publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, las partes acuerdan solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la adopción del informe contemplado en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

 Marcos Alejandro Martín 
Remigio Basagasta

 Cecilia Baum

 A

Dr. A. Silvia Salas
Cecilia Baum

 José Brian Salazart

 José Brian Salazart